



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00232 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual.
LLAMANTE:	HDI SEGUROS S.A.
LLAMADO:	Inversiones Médicas de Antioquia S.A.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 833
DECISIÓN	Improcedente llamamiento en Garantía

ASUNTO A TRATAR

Rechaza llamamiento en garantía

CONSIDERACIONES.

Por auto del 17 de agosto de 2022, notificado por estados del 18 del mismo mes y año, se inadmitió el llamamiento en garantía realizado por el codemandado HDI SEGUROS S.A, frente a INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Pese a que el llamante, dentro del término legal oportuno aportó memorial con el cual pretendía subsanar las falencias señaladas, no se cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos, por lo cual no es posible admitir la presente demanda, así como se pasará a exponer.

Se le requirió al llamante para que expusiera los supuestos fácticos de la posible responsabilidad que alega tiene la INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A, aportando las pruebas que lo soportan.

Frente a este requisito, la apodera transcribe apartes de la historia clínica que dan cuenta de la evolución del estado de salud de la finada Liliana María Holguín Román desde el momento del accidente, hasta el momento de su lamentable fallecimiento, sin concretar las circunstancias por las cuales determina que es INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A la llamada a responder en caso de una posible condena desfavorable en contra de HDI SEGUROS S.A, sin hacer alusión entonces a **la relación de garantía** que dice tener la clínica en mención con la aseguradora, tal y como lo exige el artículo 64 del código general del proceso; dicho de otro modo, no afirmó con claridad cuál es el sustento legal o contractual que lo relaciona con aquel que pretende llamar.

Su dicho correspondería si se quiere, a medios exceptivos modificativos de la obligación que se le reclama en la demanda principal; al indicar como fundamento, que la causa de muerte de la señora Liliana ocurrió como consecuencia de la atención médica recibida por esta en la Clina Las Vegas; mas no, como consecuencia

del accidente de tránsito ocurrido el pasado 18 de julio de 2021, en el cual HDI SEGUROS S.A, fungía como asegurador del vehículo involucrado en el siniestro.

El llamamiento en garantía, (...) *se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquel debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar”* (...) ¹, al respecto, se advierte entonces cómo la Clínica Las Vegas no podría ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de la demanda principal, ya que allí no se está demandando una presunta *Responsabilidad Médica* sino que se está adelantando un *Proceso Civil De Responsabilidad Extracontractual Por Accidente De Tránsito*; desconfigurándose así, la figura procesal invocada.

Según lo expuesto, se tiene entonces que no se cumplen los presupuestos legales para admitir el presente llamamiento en garantía, al no acreditar el derecho legal o contractual, razón por la cual el mismo se torna improcedente.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía, incoada por HDI SEGUROS S.A, en contra de INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, 11 de octubre de 2006.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, para el posterior archivo de las diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

V.V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c210936618863c530965ea1075e5ec95fb4efb9ad123ad33f67f2e67139e8f84**

Documento generado en 29/08/2022 01:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>